

Ramírez Pareja (D. Antonio y D. Diego Ramírez Romero), Avda. José Antonio 1, Barbate.

Fincas nº 4, D. Juan Quintanero Robles, Avda. Andalucía, 92, 90A, Cádiz.

Finca nº 5, Hdros. de Dª María Muñoz Camacho, Capitán Pérez Moreno, 6, Conil.

Finca nº 6, D. Agustín Mure Gallardo, Arroyo de Olvera, Casa de Postas, Conil.

Sevilla, a doce de Junio de mil novecientos noventa. EL JEFE DEL SERVICIO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA. Fdo: Jesús Zalba Elizalde. Nº 5.134

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL CENTRO PROVINCIAL DE RECLUTAMIENTO CADIZ

ANULACION DE REQUISITORIA

Queda nula y sin valor la requisitoria publicada en el B.O.E. nº 232 de fecha 27 de Septiembre de 1.989, y en el B.O.P. nº 183 de fecha 9 de Agosto de 1.989 que pasaba sobre el mozo R/90 IGNACIO LOBO PEREZ, nacido en Jerez de la Frontera el 21 de Octubre de 1.971, hijo de Francisco y de Lucía con el D.N.I. número 111.900.141.

Cádiz, a ocho de Junio de mil novecientos noventa. EL C.F. JEFE DEL C.P.R. Fdo: Vicente Rodríguez Junquera.

Nº 5.006

AYUNTAMIENTOS

JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

Aprobado definitivamente el Expediente de la Segunda y Tercera Explicación de Créditos en el Presupuesto Municipal de 1.990, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158, párrafo 2º, en relación con el 150 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, se hace público que las referidas modificaciones resumidas por capítulos son las siguientes:

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo 6º.-C. Anterior: ---, Aumentos: 120.997.734, Bajas: ---, C. actual: 120.997.734.

Capítulo 8º.-C. Anterior: 400, Aumentos: 9.801.560, Bajas: ---, C. actual: 9.801.960.

Cap. 9º.-C. Anterior: 2.830.817.294, Aumentos: 58.500.000, Bajas: ---, C. actual: 2.889.317.294.

ESTADO DE GASTOS

Capítulo 1º.-C. Anterior: 2.538.972.117, Aumentos: ---, Bajas: 4.120.904, C. actual: 2.534.851.213

Capítulo 2º.-C. Anterior: 2.063.232.786, Aumentos: ---, Bajas: 6.680.010, C. actual: 2.056.552.776

Capítulo 4º.-C. Anterior: 1.195.278.380, Aumentos: 3.375.000, Bajas: ---, C. actual: 1.198.653.380

Capítulo 6º.-C. anterior: 3.023.369.071, Aumentos: 186.923.648, Bajas: ---, C. actual: 3.210.292.719.

Capítulo 8º.-C. Anterior: 400, Aumentos: 9.801.560, Bajas: ---, C. actual: 9.801.960.

Jerez de la Frontera, a cuatro de Junio de mil novecientos noventa. EL ALCALDE. Firma ilegible.

Nº 4.998

SAN FERNANDO ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión del pasado día 30 de Marzo de 1.990, acordó aprobar el expediente de ordenación de Contribuciones Especiales para la ejecución de los proyectos de

Urbanización de las calles: Cardenal Spínola y Diego de Alvear y Escaño, que beneficia y sujeta a dichas Contribuciones Especiales a los propietarios de los inmuebles situados en dichas calles.

BASES IMPONIBLES

Cardenal Spínola y Diego de Alvear 15.313.270 pesetas.

Escaño: 13.565.733.

La parte del coste a repartir entre las fincas beneficiadas asciende al 50% por lo que los repartos globales a establecer serán:

Cardenal Spínola y Diego de Alvear 7.656.635 pesetas.

Escaño: 6.782.867 pesetas.

Como módulo de reparto se aplicarán los metros lineales de fachada, siendo el valor del módulo:

Cardenal Spínola y Diego de Alvear 24.679,72 pesetas.

Escaño: 20.746,52 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 40/81, de 28 de Octubre.

San Fernando, a seis de Junio de mil novecientos noventa. EL ALCALDE. Fdo: Antonio Moreno Olmedo.

Nº 4.925

SAN FERNANDO INTERVENCION DE FONDOS EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 1 de Junio de 1.990, acordó con carácter provisional la aprobación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15-1 y 17-1 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la modificación del artículo 2 de la Ordenanza Fiscal nº 3 del Impuesto sobre Construcciones y la del artículo 2 de la Ordenanza Fiscal nº 10 de Tasas por Licencias Urbanísticas. También se acordó la modificación del anexo nº 9, de las Ordenanzas Fiscales relativo a los precios públicos por la utilización de puestos en los mercados.

Se anuncia que dicho acuerdo con todos sus antecedentes, permanecerán expuestos al público en la Intervención Municipal por término de TREINTA DIAS HÁBILES, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente o presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, por lo que a los tributos se refiere.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderán definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley mencionada.

San Fernando a cuatro de Junio de mil novecientos noventa. EL ALCALDE. Fdo: Antonio Moreno Olmedo.

Nº 4.851

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL BAJO GUADALQUIVIR EDICTO

En Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de esta Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir de fecha 17 de Abril de 1.990, se aprobó inicialmente el Presupuesto Único para 1.990 y sus Bases de ejecución por un total de trescientos noventa y dos millones novecientos ochenta y nueve mil quinientos veinte pesetas (392.989.520).

Todo lo cual se hace público en observancia de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/88

de 28 de Diciembre reguladora de las Haciendas Locales, al objeto de que las personas interesadas y que se encuentren legitimadas para ello de conformidad con lo previsto en los artículos 63.1 de la Ley 7/1.985 y artículo 151 de la indicada Ley 39/1.988, puedan formular en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, las reclamaciones y sugerencias que puedan estimar convenientes de acuerdo con el párrafo 2 del citado artículo 151.

De conformidad con el mencionado art. 150 en su párrafo 1, si al término del período de exposición no se hubiera presentado reclamación ni sugerencia alguna, se considerará definitivamente aprobado.

Lebrija, a diecinueve de Abril de mil novecientos noventa. EL PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL BAJO GUADALQUIVIR. Fdo: Antonio Torres García.

Nº 5.078

ALGECIRAS EDICTO

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio de 1.989, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante QUINCE DIAS. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 460, números 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

En Algeciras, a catorce de Junio de mil novecientos noventa. EL ALCALDE. Firma ilegible.

Nº 5.089

ALGECIRAS EDICTO

Formulada y rendida la Cuenta de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1.989, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante QUINCE DIAS. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 460, números 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

En Algeciras, a catorce de Junio de mil novecientos noventa. EL ALCALDE. Firma ilegible.

Nº 5.090

ALGECIRAS EDICTO

Formulada y rendida la Cuenta General del Organismo Autónomo Patronato Municipal de Deportes correspondiente al ejercicio de 1.989, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante QUINCE DIAS. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que pueda formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 460, números 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

En Algeciras a catorce de Junio de mil novecientos noventa. EL ALCALDE. Firma ilegible.

Nº 5.091

ALGODONALES ANUNCIO

Aprobada inicialmente por la Corporación municipal en sesión celebrada el día 29 de Mayo último, la Ordenanza de Limpieza Viaria, se expone al público por plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el B.O.P. a efectos de que las personas interesadas puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Si durante el plazo de exposición no se presentaran reclamaciones se entenderá aprobada definitivamente.

Algodonales, a doce de Junio de mil novecientos noventa. EL ALCALDE. Fdo: José María Gómez Martínez.

Nº 5.092

CHIPIONA EDICTO

Habiendo sido aprobado por la Comisión Municipal de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de Junio del actual el Padrón Municipal de suministro de agua potable correspondiente al primer trimestre de 1.990, se expone al público durante 15 días a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en la oficina del Servicio de Agua de este Ayuntamiento, para que los abonados puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo señalado, sobre inclusión, exclusión, reforma de cuotas, cambio de titularidad en el referido padrón.

Pasado el período de reclamaciones se considerará firme el padrón con las reformas que pudieran acordarse, y no surtiendo efecto toda posterior reclamación que no se funde en errores aritméticos o de hecho cometidos por la Administración.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los interesados.

Chipiona, a once de Junio de mil novecientos noventa. EL ALCALDE. Fdo: Luis Mario Aparceri Fernández de Retana.

Nº 5.124



Ayuntamiento de Algodonales
(Cádiz)

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es un hecho probado que la mayoría de los municipios andaluces carecen por circunstancias diversas, de una Ordenanza Municipal de Limpieza. Los que disponen de ella, salvo excepciones, no las tienen adaptadas a la problemática actual, social y legal, de tan importante servicio público. Partiendo de esta realidad, la Comisión de Medio Ambiente y Limpieza de la FAMP propone un modelo de Ordenanza de Limpieza, que se adapta genéricamente a cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma. Por otra parte, en la redacción de su articulado se ha pretendido recoger toda la casuística local, aún admitiendo que la mayor parte del mismo no pueda ser aplicado en los pequeños o medianos municipios. Esto es indispensable en una Ordenanza Municipal, en base al principio de que es preferible la amplitud en los preceptos legales y reglamentarios a la reducción o limitación, que nos llevaría, por carencia de norma aplicable al caso concreto, a criterios interpretativos analógicos, no siempre atinados en el campo jurídico.

También está en la filosofía de la Ordenanza de Limpieza evitar una rígida uniformidad, que sólo se articula en lo esencial. De ahí que en varios de sus preceptos se deje la competencia resolutoria a cada Ayuntamiento en particular, para que determine lo que más conviene a su interés municipal, con lo que se respeta el principio de constitucionalidad y la autonomía local.

La Ordenanza recoge la nueva configuración legal que en materia de servicios imponen a los Ayuntamientos la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de Abril por el que se aprueba el texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. El art. 26 de la citada Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en sus diversos apartados los servicios públicos mínimos que prestarán los Municipios, por sí o asociados; en el número 1, apartado a) se especifican, para todos los Municipios, la recogida de residuos y la limpieza viaria; en el apartado b), para los de población superior a 5.000 habitantes, se prestará, además, el de tratamiento de residuos.

Esta normativa legal es la que ha servido de base para la elaboración de la Ordenanza Municipal de Limpieza, la cual se estructura dentro de las siguientes líneas maestras:

A) Disposiciones Generales. Se cita la Ley 42/1.975, de 19 de noviembre, sobre Recogida y Tratamiento de los desechos y resi-



Ayuntamiento de Algodonales

(Cádiz)

duos sólidos urbanos, modificada por Real Decreto Legislativo 1163/86, de 1 de junio, que representa la piedra maestra sobre la que descansa todo el articulado de la Ordenanza.

B) Limpieza de la red viaria y otros espacios. Se respeta la ya citada autonomía local, al dejarse en libertad a los Ayuntamientos para determinar la forma de gestionar el servicio, dentro del marco fijado por el art. 25 de la citada Ley 7/1.985, de 2 de abril y disposiciones concordantes.

C) Prerrecolecta o normas que deben ser cumplidas por los usuarios al presentar las basuras.

D) Recogida de residuos sólidos. De nuevo vuelve a respetarse con escrupulosidad la autonomía local, al ser el Alcalde el que establece la frecuencia y el horario que considere oportuno para la prestación de este servicio.

E) Tratamiento de Residuos. En esta materia se indica la obligatoriedad de la previa obtención de Licencia Municipal para la instalación de vertederos de carácter particular, así como las condiciones para su autorización y clausura.

F) El articulado se completa, con un detallado Régimen disciplinario, recogiendo una tabla de infracciones, clasificadas en leves, graves y muy graves, a efectos de las sanciones correspondientes.

G) Por último, la Ordenanza contiene Disposiciones Transitorias, una Derogatoria y las Finales, indicando los procedimientos para su aprobación, publicación y entrada en vigor, conforme a los arts. 49 y 70.2 de la repetida Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local y artículo 56 del Texto Refundido, correspondiendo al Alcalde todo lo relativo a la interpretación de la Ordenanza Municipal de Limpieza.

A) DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1.- Esta Ordenanza tiene por objeto regular, dentro de la esfera de la competencia municipal, las actividades que más abajo se señalan para conseguir las adecuadas condiciones de pulcritud y ornato urbanos:

- 1.1 Limpieza de la red viaria y otros espacios.
- 1.2 Prerrecolecta.
- 1.3 Recogida de residuos sólidos.
- 1.4 Tratamiento de residuos.

ART. 2.- La recepción y uso de los servicios que se determinan se declaran obligatorios en general, conforme a lo establecido en la vigente legislación.

ART. 3.- A efectos normativos, en la regulación se atiende a los principios de la Ley 42/1.975, de 19 de noviembre sobre Recogida y Tratamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos, modificada por Real Decreto 1163/86, de 13 de junio, demás disposiciones aplicables.



Ayuntamiento de Algodonales

(Cádiz)

ARTº 4.- Se consideran desechos y residuos sólidos conforme a lo establecido en el artículo 2.1 de la Ley citada en el artículo anterior = los producidos por actividades y situaciones domiciliarias, comerciales y de servicios, sanitarias, de limpieza urbana, industriales, obras en edificios, abandono de animales muertos, muebles, enseres, vehículos y, en general, todos aquellos cuya recogida, transporte y almacenamiento o eliminación corresponda al Ayuntamiento, de acuerdo con = la legislación vigente.

ARTº 5.- El servicio municipal de Limpieza Pública es de carácter público y se realizará dentro del municipio. Viene obligado con los recursos y medios legalmente a su alcance, a satisfacer las siguientes a =
rencias públicas:

- Limpieza de las áreas públicas de propiedad municipal.
- Retirada de basuras y escombros que aparezcan vertidos o abandonados en la vía pública.
- Vigilancia y Control del estado de Limpieza de las áreas de dominio = particular para uso común.
- Limpieza de solares y locales cuyos ocupantes se nieguen o resistan = a la orden de hacerlo.

B) LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y OTROS ESPACIOS

ARTº 6.- La limpieza de la red viaria pública (calles, plazas, glorietas, pasos a desnivel, tanto de tránsito rodado como peatonales, etc.) y la recogida de los residuos procedentes de la misma será realizada por el Servicio de Limpieza con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio y a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento de Algodonales, conforme a la Legislación de Régimen = Local.

ARTº 7.- La Limpieza de las aceras, en la longitud que corresponda a las fachadas de los edificios, tanto públicos como privados, estará a cargo de los propietarios de las fincas urbanas, o del personal designado por los mismos.

Los residuos obtenidos serán depositados en recipientes normalizados y herméticos, quedando totalmente prohibido depositarlos directamente en la vía pública.

ARTº 8.- 1º) La Limpieza de las vías, zonas comunes, zonas verdes, etc., de dominio particular, deberá llevarse a cabo por la propiedad = siguiendo las directrices que dicte el Servicio Municipal de Limpieza.

2º) También están obligadas las comunidades de propietarios = quienes habiten el inmueble o inmuebles colindantes en su caso, a mantener limpios los patios de luces, patios de manzanas o cualesquiera otras zonas comunes conforme a sus normas estatutarias o acuerdos al =



Ayuntamiento de Algodonales

(Cádiz)

efecto por las respectivas Juntas o Asambleas.

3º) En los casos en que la propiedad no cumpla debidamente esta obligación, la limpieza será efectuada por el servicio municipal correspondiente y la propiedad estará obligada a pagar el importe de los servicios prestados, independientemente de las sanciones a que hubiera lugar.

ARTº 9.- 1º) La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano y no estén incluidos en el artículo anterior corresponderá, igualmente a la propiedad.

2º) El cumplimiento de la obligación de mantener limpios dichos terrenos no exime de proceder al vallado de los mismos, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones.

3º) En los edificios en construcción la obligación de la limpieza será responsabilidad del contratista y subsidiariamente del propietario.

4º) Los residuos obtenidos serán depositados en recipientes normalizados y herméticos, quedando totalmente prohibido depositarlos directamente en la vía pública.

ARTº 10.- 1º) Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos como colillas, cáscaras, papeles o cualquier otro desperdicio similar. Quienes transiten por las calles, plazas, jardines y otros espacios libres públicos y quisieran desprenderse de residuos de pequeña entidad, como los anteriormente mencionados, utilizarán las papeleras instaladas a tal fin.

2º) Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.

3º) Se prohíbe depositar residuos, desperdicios y basuras en general en las vías, públicas o privadas, fuera de las horas estipuladas para ello.

Queda expresamente prohibido arrojar basuras en los solares o fincas valladas o sin vallar.



Ayuntamiento de Algodonales

(Cadiz)

ARTº 11.- 1º) Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías y espacios libres públicos y de forma especial:

- A) Lavar o limpiar vehículos, así como cambiar a los mismos el aceite y otros líquidos.
- B) Manipular o seleccionar los desechos o residuos sólidos urbanos.
- C) Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma desde ventanas, balcones o terrazas.
- D) Arrojar aguas a la vía pública.
- E) Otras actividades que puedan ensuciar las calles y/o producir polvo en las mismas.

2º) La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales, se llevará a cabo de tal manera que no se ensucie la vía pública. En aquellos casos en que estas operaciones ensucien la vía pública, el interesado procederá a la limpieza a su cargo, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTº 12.- 1º) No se permite realizar actos de propaganda o de cualquier otra clase que suponga lanzar carteles, folletos u hojas sueltas.

2º) Tendrá la consideración de acto independiente a efecto de sanción cada actuación contraria a lo establecido en el número anterior, siendo responsable de la infracción aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad y, en su defecto y salvo prueba en contrario, aquellas en cuyo favor se haga la misma.

3º) La propaganda electoral durante los períodos legalmente habilitados y aquellos otros de especial significación política y general participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos publicitarios quedará regulada de acuerdo con las disposiciones municipales que se adopten a tales efectos.

ARTº 13.- 1º) Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública, bien sea en sitios aislados o en mercadillos, están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su actividad y sus proximidades, durante el horario en que realicen su actividad, y a dejarlo en el mismo estado, una vez finalizado ésta.



Ayuntamiento de Algodonales
(Cádiz)

2º) La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía o espacio libre público que se ocupe con veladores, sillas, etc., así como a la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

3º) Los titulares de los establecimientos, quioscos o puestos, así como los concesionarios de expendedurías de tabacos, lotería nacional y similares, deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias. La recogida de los residuos acumulados en las mismas se efectuará por el Servicio Municipal competente.

4º) La exposición de productos fuera del ámbito de los comercios o establecimientos mercantiles, atenderá a lo previsto en la Licencia municipal de ocupación de vía pública y, en todo caso, no provocará suciedad en la misma, adoptándose por los propietarios de los establecimientos las medidas necesarias y procediendo a su inmediata limpieza en caso de producirse accidentalmente.

5º) De todos los daños que se produzcan en los medios empleados para la limpieza (papeleras), recogida (contenedores), sus autores serán responsables y se atenderán a las sanciones a que hubiere lugar.

ARTº 14.- 1º) Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo con observancia de las normas, se procederá a limpiar las aceras y calzadas que hubieren sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

2º) Están obligados al cumplimiento de este precepto, los dueños de los vehículos y, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos u ocupantes, o en su caso propietarios, de las fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

ARTº 15.- 1º) El personal de establecimientos o industrias que utilicen para su servicio vehículos de tracción mecánica y los estacionen habitualmente en la vía pública, deberán limpiar debidamente y con la frecuencia necesaria el espacio ocupado por los mismos.

2º) Este precepto es también aplicable a los espacios reservados para el establecimiento de camiones y autocares de alquiler, siendo responsables de la infracción sus propietarios.

ARTº 16.- Los propietarios y conductores de vehículos que transportan tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otra materia similar, habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materias durante el transporte y evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o del viento, caigan sobre la vía pública --



Ayuntamiento de Algodonales

(Cádiz)

agua, polvo o parte de los materiales transportados.

Así mismo, antes de salir de las obras, habrán de lavarse los bajos y ruedas de los vehículos, con el fin de impedir que ensucien las vías públicas.

ARTº 17.- 1º) Cuando se realicen pequeñas obras en la vía pública con motivo de canalizaciones, tapado de calas, etc., los sobrantes y escombros habrán de ser retirados a la terminación de los trabajos, dejándolos entre tanto, debidamente amontonados, de modo que no se perturbe la circulación de peatones ni vehículos.

2º) En las obras donde se produzcan cantidades de escombros superiores a un metro cúbico habrán de utilizarse, para su almacenamiento en la vía pública, depósitos adecuados, amparados por la correspondiente autorización.

3º) Queda terminantemente prohibido depositar escombros, arrojar basuras o efectuar cualquier vertido en los cauces o en los márgenes de los ríos.

El vertido de escombros se realizará en los lugares y forma que determine el Ayuntamiento, quien podrá establecer la correspondiente Tasa.

ARTº 18.- 1º) Queda prohibido dejar las deposiciones fecales de los animales en las vías públicas y, en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de personas, siendo los propietarios de los animales responsables de la eliminación de estas deposiciones, excepto en los lugares específicos que determine el Ayuntamiento.

2º) Las deposiciones recogidas se colocarán de manera higiénicamente aceptable en las bolsas de basura domiciliarias o en los lugares que la Autoridad Municipal destine expresamente a dicho efecto.

3º) La conducción de animales se realizará por las vías señaladas para tal fin.

ARTº 19.- Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética, acorde con su entorno urbano.

ART 20.- 1º) Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales, se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública y si no obstante, ésta fuera ensu-



Ayuntamiento de Algodonales

(Cadiz)

ciada, los dueños del establecimiento están obligados a su limpieza, retirando los residuos resultantes.

2º) Iguales precauciones habrán de adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas, así como para el riego de las plantas instaladas en los mismos.

ARTº 21.- 1º) Al objeto de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exigen el ornato y la estética de la ciudad, queda prohibido:

A) Colocar carteles y realizar inscripciones o pintadas en paredes, muros, quioscos, cabinas, fachadas, farolas, verjas, vallas, papele-
ras, etc.

B) Rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situa-
dos en los lugares o emplazamientos autorizados al efecto.

2º) Se considerarán separadamente como actos sancionables las -
actuaciones contrarias a lo dispuesto en el punto anterior, en relación
con los anuncios o carteles de cualquier contenido fijados en cada in-
mueble o demás lugares prohibidos.

ARTº 22.- 1º) Los propietarios o titulares de inmuebles, monumentos,
quioscos, etc, cuidarán, en cumplimiento de la obligación establecida
en el artículo 21, de mantener limpias las paredes y fachadas de cual-
quier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión o ac-
tividad mercantil.

2º) Unicamente se permitirá la colocación de carteles o anuncios
en los sitios destinados a este objeto, siempre que, además, estén am-
parados por la preceptiva licencia y se cumplan las normas.

ARTº 23.- Durante los períodos electorales y aquellos otros de general
participación ciudadanas en los que sea pertinente la realización de
actos de propaganda y publicidad, el Servicio de Limpieza adoptará, de
conformidad con lo que se disponga en la respectiva normativa, espa-
cios especialmente reservados para su utilización como soportes publi-
citarios.

C) PRERRECOGIDA

ARTº 24.- Se define como prerrecogida las normas que deberán ser cum-
plidas por los usuarios durante el almacenamiento y presentación de --
los residuos sólidos antes de ser retirados por el Servicio de Limpie-
za.

ARTº 25.- Los residuos sólidos se presentarán para su recogida en -
recipientes cerrados normalizados en forma de sacos, cubos o contene-
dores.



Ayuntamiento de Algodonales

(Cádiz)

Queda prohibida la presentación en bolsas de plástico o cajas de cualquier tipo que no se ajusten a las siguientes características:

1º) Sacos. Los sacos serán embalses perdidos de papel o/ plástico de capacidad no superior a 70 litros, impermeables, difícilmente desgarrables y nunca de material tóxico y deberán ser presentados totalmente cerrados. Los sacos de papel deberán ser resistentes al agua y los de plástico deberán tener un gramaje superior a 20 gramos por m².

2º) Cubos. Los cubos deberán tener una capacidad mínima de 80 litros y tapa para cierre hermético, así como elementos de soporte y/o rodaje que facilite su manejabilidad.

El material de su construcción deberá ser resistente, no frágil, impermeable, inoxidable e insonoro.

3º) Contenedores. Serán fácilmente desplazables provistos de ruedas con sistema de bloqueo y deberán poseer tapa hermética y con los elementos de soporte y adaptabilidad al mecanismo de izado y vaciado con que cuentan los vehículos colectores.

ARTº 26.- 1º) La Delegación Municipal del Servicio de Limpieza inter-venirá en la tramitación de los expedientes de licencias de obras de nueva planta, ampliación o reforma y en las instalaciones, apertura y funcionamiento de las actividades recogidas en las ordenanzas Municipales sobre el uso del Suelo y Edificación.

2º) La intervención de dicha Delegación se realizará a través de informes o inspecciones para comprobar el estado de las obras e instalaciones y el cumplimiento de las medidas correctoras propuestas dentro de su competencia, de cuyo resultado dará cuenta a la Dependencia que transmite el expediente.

ARTº 27.- 1º) Como norma general, para toda nueva edificación pluri-familiar, o de cierta importancia comercial o industrial, el proyecto a presentar para obtener la concesión de la licencia municipal deberá incluir un estudio detallado sobre la existencia de locales o espacios apropiados para la ubicación de recipientes normalizados, próximos a la calzada y de fácil acceso para los camiones recolectores, en número suficiente para atender el servicio de la comunidad respectiva.

En ningún caso, y salvo los contenedores del Servicio de Limpieza, se podrán dejar los contenedores particulares en la vía pública fuera del horario de recogida.



Ayuntamiento de Algodonales
(Cádiz)

2ª) La construcción de estas instalaciones y la dotación de los recipientes necesarios las hará el promotor a su cargo, citándose a los modelos y características que fije el Servicio Municipal de Limpieza.

3ª) Las operaciones de conservación y limpieza que exigen los recipientes normalizados particulares, deberán llevarse a cabo por sus propietarios o en su defecto por la persona que designe la propiedad de los edificios, con la frecuencia que se requiere.

ARTº 28.- Para las construcciones del tipo definitivo en el artículo anterior, con licencia de primera ocupación anterior a la aprobación de la presente Ordenanza y siempre que, por falta de medios, espacios u otras causas, sea imposible la construcción de un local adecuado, el Ayuntamiento podrá eximir de lo establecido en dicho precepto en lo referente a la disposición de un local.

En estos casos, la recogida se seguirá haciendo en envase perdido, y paulativamente en recipientes normalizados.

ARTº 29.- 1ª) Se entiende por residuos domiciliarios los que proceden de la normal actividad doméstica así como los producidos en establecimientos comerciales que por su naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores.

2ª) El Ayuntamiento podrá disponer que en toda la ciudad o en sectores o zonas determinadas, se presenten por separado o se depositen en recipientes especiales aquellos residuos susceptibles de distintos aprovechamientos, como papeles, botellas, latas, etc.

ARTº 30.- 1ª) La colocación de los residuos domiciliarios se hará obligatoriamente en el tipo de recipiente normalizado que, en cada caso, señale el Ayuntamiento, de acuerdo con la naturaleza de los residuos, las características del sector o vía pública y con la planificación realizada para la recogida y transporte.

2ª) En las zonas, sectores o barrios donde la recogida se efectúe mediante recipientes herméticos suministrados por el Ayuntamiento, los usuarios de tales recipientes tienen la obligación de conservarlos y mantenerlos en adecuadas condiciones de higiene, siendo responsables del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa o negligencia.

ARTº 31.- Las operaciones de conservación y limpieza que, en su caso, exigen los recipientes herméticos, serán de cuenta de los ocupantes de la finca, cuando se trate de edificios destinados a vivienda, de la propiedad cuando sean edificios públicos o del titular de los establecimientos comerciales, debiendo unos y otros, en cada caso, destinar



Ayuntamiento de Algodonales
(Cádiz)

39) No se prestará el Servicio de Recogida de Basuras cuando los recipientes, tanto individuales como colectivos, no reúnan las características establecidas por el Servicio Municipal de Limpieza, siendo sancionados con multas los infractores.

ARTO 38.- 1º) Cuando los recipientes conteniendo los residuos sean colocados en la vía pública, en la acera junto al borde de la calzada o lugar que se señale, esta operación no podrá hacerse antes de una hora del paso del vehículo, si la recogida se efectúa durante el día o antes de las diez de la noche si la misma es nocturna. Una vez vaciados los recipientes no desechables se procederá a su retirada, en un plazo máximo de quince minutos, en el caso de que la recogida se realice durante el día, o antes de las ocho de la mañana si la recogida se efectúa de noche, a excepción de los correspondientes a establecimientos comerciales que tienen que ser retirados en el momento de la apertura.

2º) En las urbanizaciones o barrios con calles con calles interiores en que no se permita la circulación rodada o el vehículo de recogida no pueda entrar en las mismas, por cualquier otros motivos, -- las comunidades, propietarios de las fincas, o moradores, trasladarán con sus propios medios los residuos sólidos al punto más cercano al paso del camión recolector, de acuerdo con lo estipulado en las presentes ordenanzas.

ARTO 39.- Si una entidad pública o privada, tuviera por cualquier causa que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal y no de forma frecuente, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos, la entidad podrá ser autorizada al transporte de los residuos con sus propios medios a los puntos de transformación y/o eliminación que indique el Ayuntamiento, o bien podrá solicitar su retirada al mencionado Ayuntamiento. En ambos casos el Ayuntamiento pasará el correspondiente cargo por la eliminación y/o transformación de los residuos y, además, en el segundo caso, lo aumentará con el correspondiente cargo de transporte a los centros de eliminación y/o transformación de los residuos.

ARTO 40.- Es de uso obligatorio la utilización de recipientes normalizados para la evacuación de los residuos sólidos urbanos, o bien de bolsas especiales para ese uso totalmente cerradas.

Son de recipientes normalizados los envases perdidos que son -- bolsas de plástico de color oscuro, impermeables, y difícilmente desgarrables, de una capacidad no mayor de 70 litros y nunca de material tóxico. Así mismo tendrán este carácter los recipientes recuperables que se utilizan para trasladar las bolsas de basura y los contenedores.

ARTO 41.- Ningún tipo de residuos sólidos podrá ser evacuado por la red de alcantarillado.



Ayuntamiento de Algodonales

(Cádiz)

la persona que haya de realizar tal cometido sin perjuicio de las acciones que, a los mismos efectos, realicen los Servicios de Limpieza.

D) RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTO 32.- Este título comprende las normas que deben ser cumplidas por los productores de los desechos y residuos sólidos enumerados en el artículo 3, con referencia a la presentación y entrega de los mismos para su recogida y transporte.

ARTO 33.- La recogida de residuos sólidos será establecida por la Alcaldía, con la frecuencia y horario que se consideren oportunos, dando la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.

ARTO 34.- De la recepción de los residuos sólidos se hará cargo el personal dedicado a la misma, y quién los entregue a cualquier otra persona física o jurídica, deberá responder solidariamente con ésta por los perjuicios que pudieran producirse por causa de aquellos, - independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

En ningún caso, ni bajo ningún pretexto, deberán entregarse - los residuos al personal encargado del barrido y riego de las calles.

ARTO 35.- Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la - recogida, transporte y aprovechamiento de los residuos sólidos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión o autorización municipal.

ARTO 36.- 1º) Cuando los residuos sólidos por su naturaleza y a juicio del Servicio de Limpieza pudieran presentar características que los hagan tóxicos o peligrosos, se exigirá al productor o poseedor de los mismos que, previamente a su recogida, realice un tratamiento para eliminar o reducir en lo posible estas características o que - los deposite en forma o lugar adecuados.

2º) Así mismo, los productores o poseedores de residuos que por sus características especiales puedan producir trastornos en el transporte y tratamiento, quedan obligados a proporcionar al Ayuntamiento información completa sobre su origen, cantidad y características.

ARTO 37.- 1º) La recogida de los residuos se efectuará por los operarios encargados de la misma, a partir de la puerta de la finca o establecimiento comercial, no correspondiéndoles, por tanto, manipulación alguna de los residuos ni de los recipientes dentro de ninguna finca de propiedad pública o privada.

2º) Cuando se trate de recipientes normalizados no desechables, el personal del vehículo colector vaciará el contenido de los recipientes en el camión y los depositará vacíos donde se encontraban.



Ayuntamiento de Algodonales
(Cadiz)

ARTO 42.- 1º) Los contenedores normalizados, propiedad del Ayuntamiento estarán colocados en los puntos que se indique por el Servicio Municipal de Limpieza.

2º) Para una utilización correcta de estos contenedores, se cumplirán las siguientes normas:

- A) El usuario utilizará el contenedor más próximo a su domicilio.
- B) Sólo deberá utilizar el contenedor para las basuras que normalmente se producen en su vivienda, no utilizándolo para el vertido de líquidos, escombros de obras, etc., así como tampoco para muebles y enseres inútiles o animales muertos.
- C) No se depositará nunca en el contenedor material alguno en combustión, explosivo o tóxico. En caso de verter cenizas, previamente serán enfriadas.
- D) Las basuras se alojarán en el interior del contenedor, evitando su desbordamiento y la acumulación de los residuos en sus alrededores.
- E) Se aprovechará al máximo su capacidad. Para ello se romperá cualquier objeto voluminoso (Cajas, cartones, etc.)
- F) Una vez utilizado el contenedor se deberá cerrar la tapa.

ARTO 43.- EL Ayuntamiento, mediante su Delegación de Limpieza, y siempre con las características del barrio, urbanización, etc. lo admitan, podrá en cada caso, cambiar el sistema de recogida, usando indistintamente envases o recipientes normalizados, pudiendo fijar su colocación en la vía pública.

ARTO 44.- Los productores o poseedores de residuos industriales están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para reducir al máximo su volumen y para asegurar que su transporte, eliminación o aprovechamiento se realice de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 42/1.975 y en esta Ordenanza, siendo únicos responsables de los daños o perjuicios que pudieran ocasionarse a personas, animales o plantas y, en general, a las condiciones medioambientales, en caso de no cumplir lo estipulado en la normativa aplicable.

ARTO 45.- Serán considerados residuos industriales especiales, aquellos que por sus características puedan resultar perjudiciales para la vida de los seres humanos, animales o plantas, y, en general, todos aquellos que supongan un peligro potencial de degradación del medio ambiente.



Ayuntamiento de Algodonales
(Cádiz)

ARTO 46.- Para deshacerse de los residuos industriales será necesario la correspondiente autorización municipal, indicándose, a la vista de la naturaleza y características de los mismos, el lugar para su eliminación o aprovechamiento.

ARTO 47.- 1º) Cuando los residuos industriales sean inicialmente tóxicos o peligrosos o puedan resultar de tal condición por el transcurso del tiempo, solo podrán ser depositados en instalaciones especiales que aseguren su destrucción o inocuidad.

2º) El transporte de los desechos o residuos sólidos industriales podrá efectuarse por los propios productores o poseedores o por terceras personas que cuenten con la oportuna y específica licencia y mediante vehículos especialmente acondicionados para evitar todo riesgo.

3º) Una vez efectuado el vertido se acreditará documentalmente esta circunstancia ante el Ayuntamiento.

ARTO 48.- Los productores o poseedores de residuos industriales, especiales, cualquiera que sea su naturaleza, llevarán un registro en el que se hará constar, diariamente, el origen, cantidad y características de los mismos, así como la forma de eliminación o aprovechamiento y lugar de vertido. Dicho registro podrá ser examinado en todo momento por el personal municipal acreditado para ello, levantando acta de la inspección realizada.

ARTO 49.- 1º) Se consideran residuos especiales, a efectos de esta Ordenanza, aquellos que por su naturaleza, volumen o procedencia no son asimilados a los residuos domiciliarios o a los industriales y, por tanto, requieren una recogida, transporte o tratamiento específicos.

2º) También tiene la consideración de residuos especiales los que, procediendo de actividades domiciliarias o comerciales, presentan condiciones anormales que aconsejen un tratamiento diferenciado.

ARTO 50.- 1º) Queda prohibido abandonar, en los espacios públicos, muebles, enseres y objetos inútiles.

2º) Las personas que deseen desprenderse de tales elementos se informarán en el Servicio Municipal competente de la forma de eliminarlos.

ARTO 51.- Los Servicios Municipales procederán a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o terrenos adyacentes y espacios libres públicos siempre que, por sus signos exteriores, tiempo que permanecieren en la misma situación u otras circunstancias, puedan considerarse residuos sólidos urbanos, como consecuencia de su situación de abandono.



Ayuntamiento de Algodonales

(Cádiz)

ARTO 52.- 1º) A efectos de esta Ordenanza y en su ámbito de aplicación se considerarán abandonados aquellos vehículos, o sus restos, que por sus signos exteriores no sean aptos para circular por carecer de alguno de los elementos necesarios o que, aún contando aparentemente con la totalidad de estos elementos, tanto sus evidentes señales de deterioro como el tiempo de la permanencia en idéntica posición de estacionamiento, permitan presumir la misma situación de abandono.

2º) Se excluyen de la consideración de abandonados aquellos vehículos sobre los que recaiga orden de mandamiento judicial, conocido por el Ayuntamiento, para que permanezcan en la misma situación aunque la autoridad municipal podrá recabar la adopción de medidas pertinentes en orden al ornato urbano.

ARTO 53.- 1º) Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado, conforme a los términos definidos en el artículo anterior, al Ayuntamiento lo notificará a quién figure como titular en el Registro de Vehículos o a quién resultare ser su legítimo propietario, en la forma establecida en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2º) En la misma notificación se requerirá al titular del vehículo para que manifieste si, de acuerdo con el artículo 3.2. de la Ley 42/1.975 de Recogida y Tratamiento de los Desechos y Residuos Sólidos Urbanos, deja el vehículo o sus restos a disposición del Ayuntamiento que adquirirá su propiedad o por el contrario opta por hacerse cargo de los mismos para su eliminación conforme a las prescripciones de dicha Ley; apercibiéndole de que en caso de silencio durante el plazo indicado se entenderá que opta por la primera de las posibilidades.

3º) Si el propietario del vehículo o sus restos fuera desconocido, la notificación indicada se efectuará conforme a las normas generales.

ARTO 54.- 1º) En todo caso los propietarios de los vehículos o sus restos deberán soportar los gastos de recogida, transporte y depósito cuyo abono será previo en los supuestos en que opten por hacerse cargo de aquellos, conforme a lo establecido en el número 2 del artículo anterior.

ARTO 55.- Quienes voluntariamente quieran desprenderse de un vehículo, pueden solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito al que se adjuntará la documentación relativa al vehículo así como la baja del mismo expedida por el organismo competente de la Administración del Estado, haciéndose cargo de los gastos de recogida y transporte que se ocasionen.

ARTO 56.- Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o/a los agentes de la autoridad, por escrito o verbalmente, la existencia



Ayuntamiento de Algodonales
(Cádiz)

de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados, sin que por tal actuación adquiriera derecho alguno sobre aquellos o su valor.

ARTO 57.- Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos. Para su inhumación se estará a lo dispuesto en la normativa sanitaria nacional.

La sanción por incumplimiento de esta norma, será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

ARTO 58.- No se permitirá en un vertedero de escombros arrojar productos que no sean los específicos para los que fue concebido. Se denominan productos específicos aquellos que provengan de derribos, vaciados de tierras y obras de construcción.

ARTO 59.- A efectos de esta Ordenanza, se considerará residuo clínico, todo residuo específico procedente de la actividad clínica en sanatorios, hospitales, laboratorios y demás establecimientos sanitarios de carácter análogo.

ARTO 60.- La recogida de residuos clínicos se regirá por las siguientes normas:

1º) Los residuos clínicos estarán separados de los de comedores, bares, cafeterías, etc.

2º) Los residuos que puedan contener agentes patógenos deberán estar envasados en bolsas formadas por dos sacos, uno dentro del otro, de material opaco, impermeable y difícilmente desgarrable, de color rojo. Estos sacos o bolsas han de poder cerrarse herméticamente, bien sea con nudos, cintas adhesivas o soldadura, preferentemente con éste último sistema. Su capacidad máxima será de 70 litros.

3º) Todo material cortante o punzante de un sólo uso, se colocará en recipientes adecuados, para evitar posibles lesiones del personal de recogida. El material de estos recipientes no podrán ser de materias tóxicas.

4º) El llenado de las bolsas o sacos se realizará sin presionar los residuos.

5º) Las bolsas o sacos deberán desinfectarse antes de su almacenamiento.

6º) Deberán colocarse inmediatamente antes de su recogida.



Ayuntamiento de Algodonales
(Cádiz)

ARTO 61.- 1º) Los establecimientos que produzcan residuos clínicos, tendrán obligación de entregar los mismos al Ayuntamiento que procederá, selectivamente, a su recogida, transporte y tratamiento, o dará las instrucciones pertinentes para que tales establecimientos puedan desprenderse de aquellos residuos que precisen de un tratamiento específico.

2º) Si la entrega de los residuos clínicos se hace a persona física o jurídica que no posea la debida autorización, el productor responderá solidariamente con el receptor de cualquier daño que se produzca a causa de aquellos y de las sanciones que proceda imponer.

3º) No obstante lo señalado anteriormente, cada centro sanitario podrá disponer de hornos crematorios o incineradores para los propios residuos clínicos.

Para conceder la oportuna licencia municipal para la instalación de estos hornos, ss requerirá el oportuno proyecto que deberá ser informado por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

ARTO 62.- Los dueños de establecimientos comerciales que tuvieran que desprenderse de alimentos deteriorados, conservas caducadas, etc. están obligados a entregar tales desechos al Ayuntamiento, proporcionando cuanta información sea necesaria tener en cuenta a fin de efectuar una correcta eliminación.

ARTO 63.- Cualesquiera otros residuos no señalados específicamente entre los especiales o aquellos que, procediendo de actividades comerciales, exijan una recogida, transporte y tratamiento selectivo, por razón de las condiciones anormales en que los mismos pudieran encontrarse, necesitarán una específica autorización municipal en la que se especificarán las condiciones particulares para su manejo y eliminación.

EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS

ARTO 64.- Las instalaciones para la eliminación de residuos sólidos por vertedero controlado y las industriales por transformación en sus formas de compostaje, reciclado e incineración, estarán a lo dispuesto en la Ley 42/1.975.

ARTO 65.- Las instalaciones de vertederos de residuos o de plantas industriales de tratamiento de los mismos, de carácter particular o público, en su caso, estarán sujetos a la obligación de la previa obtención de licencia municipal, que se tramitará de acuerdo con el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

En la misma solicitud de licencia se incluirá el plazo de vigencia de la misma o bien las condiciones objetivas para su clausura.



Ayuntamiento de Algodonales

(Cádiz)

ARTº 66.- Toda solicitud de implantación de un vertedero, deberá contener un Estudio Justificado de su necesidad así como Proyecto técnico de las Obras, redactado por Técnico competente y Evaluación del Impacto Ambiental previsible.

Los aspectos generales a incluir en todo proyecto de vertedero serán:

- Tratamiento y ubicación previstos, así como incidencias: económica, social, ambiental y urbanística, de la instalación en la zona.
- Capacidad, dimensiones y vida.
- Sistemática de explotación y transporte.
- Utilización final de los terrenos.
- Hidrología y contaminación.
- Climatología.
- Residuos a recepcionar.
- Drenaje de escorrentías de lluvia y lixiviados, depuración y saneamiento.
- Cerramiento y enmascaramiento.

Entre los aspectos adicionales a considerar en el Proyecto, cabe destacar el análisis de la disponibilidad de infraestructuras: acceso, suministros eléctricos y de agua, así como disponibilidad de materiales de cubrición, etc.

ARTº 67.- La puesta en marcha de las instalaciones se hará en presencia del técnico que el Servicio de Limpieza Pública designe, el cual redactará un acta en el que se recogerá la adecuación de las obras al proyecto presentado y concesión otorgada, prestando principal atención a los siguientes cuatro aspectos:

- Idoneidad del área de recepción y eventual clasificación de residuos (plataformas, fosos, básculas, etc.)
- Disposición de pistas y vías interiores de acceso a las zonas de vertido.
- Plan de vertido: acondicionamiento de la zona, descarga, extendido, compactación, drenaje, cubrición y sellado final.
- Dotación de equipo adecuado.



Ayuntamiento de Algodonales

(Cádiz)

Los técnicos municipales inspeccionarán periódicamente la correcta explotación de dichas instalaciones, centrando su atención en la vigilancia del cumplimiento de los aspectos de protección y control siguientes:

- Ejecución de la red de drenaje interior así como su recogida general y tratamiento.
- Ejecución de barreras y lechos porosos para control y escape de gases de fermentación.
- Eliminación de roedores e insectos mediante desratización y desinfección adecuada.

ARTO 68.- Todo vertedero que carezca de la debida licencia municipal y/o autorización del Ministerio de Industria u Organismo Competente de la Junta de Andalucía, o no se explote con las debidas garantías técnico-higiénicas, será considerado no autorizado y se procederá a su inmediata clausura.

Independientemente de las sanciones y responsabilidades a que hubiere lugar, el propietario de dicho vertedero, y subsidiariamente el propietario de los terrenos donde esté ubicado el vertedero clausurado, estará obligado, si así lo considera oportuno el Servicio de Limpieza Pública competente, a la restitución del terreno afectado al ser y estado primitivo.

F) REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTO 69.- 1º) Todo vecino o persona jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza. De resultar temerariamente injustificada la denuncia, serán del cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

2º) Recibida la denuncia, una vez comprobada la identidad del denunciante, se incoará el oportuno expediente en averiguación de los hechos, siguiéndose los trámites indicados en los artículos precedentes, con la adopción, de las medidas cautelares necesarias, hasta la resolución final.

ARTO 70.- 1º) Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese propietario.



Ayuntamiento de Algodonales
(Cádiz)

2º) Cuando se trata de obligaciones colectivas tales como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando no esté constituida y, a tal efecto, las denuncias se formularán contra la misma o contra la persona que ostente su representación.

ARTº 71.- 1º) Se considerarán infracciones administrativas en relación con estas materias los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

2º) Las infracciones se clasifican de leves, graves y muy graves conforme se establece en los artículos siguientes.

ARTº 72.- 1º) Se consideran infracciones leves:

- A) La falta de limpieza de las calles particulares u otros espacios libres del mismo carácter.
- B) Arrojar desperdicios en la vía pública, así como realizar las operaciones prohibidas en el artículo 11, salvo cambiar el aceite u otros líquidos a los vehículos.
- C) No instalar las papeleras exigidas o la falta de limpieza en la vía pública, en los supuestos de los artículos 13 y 15.
- D) No mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.
- E) Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos de establecimientos comerciales.
- F) Rasgar, deteriorar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados.
- G) En relación con los recipientes herméticos y cubos normalizados, la falta de cuidado de los mismos; colocarlos en la vía pública o retirarlos fuera del tiempo establecido; utilizar otros distintos a los autorizados; sacar basuras que los sobrecarguen y no colocarlos al paso del camión colector.
- H) Y cualquier otra acción u omisión que contravenga lo establecido en la presente Ordenanza y no se establezca expresamente como grave o muy grave.



Ayuntamiento de Algodonales

(Cádiz)

29) Se considerarán infracciones graves:

- A) La reincidencia en infracciones leves.
- B) Cambiar el aceite y otros líquidos a los vehículos en la vía y espacios libres público .
- C) Realizar los actos de propaganda o de cualquier otra clase, mediante el lanzamiento de carteles, folletos, hojas sueltas, etc., tipificadas en el artº 12.
- D) Omitir las operaciones de limpieza después de la carga o descarga de vehículos exigidas en el artº 14 o incumplir las obligaciones del artículo 15.
- E) No retirar en el plazo establecido los escombros procedentes de obras en la vía pública así como almacenar en la misma escombros o materiales de construcción, sin utilizar contenedores, o colocar éstos con incumplimiento de lo establecido en las Ordenanzas Municipales.
- F) No proceder a la limpieza de las deyecciones de perros u otros animales en los lugares a que se refiere el artº. 18.1.
- G) Colocar carteles en lugares no permitidos y realizar inscripciones o pintadas.
- H) Usar indebidamente o dañar los recipientes suministrados por el Ayuntamiento.
- I) Abandonar muebles, enseres y objetos inútiles en la vía o espacios públicos.
- J) Abandonar cadáveres de animales o proceder a su inhumación en terrenos de dominio público.
- K) Colocar los residuos clínicos en recipientes no normalizados o no realizar separación entre los residuos procedentes de quirófanos, curas, etc. y los procedentes de comedores, bares, etc.

30) Se considerarán infracciones muy graves:

- A) Reincidencia en faltas graves.
- B) Dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización o entregarlos a quien tenga -- tal dedicación no autorizada.



Ayuntamiento de Algodonales

(Cádiz)

- C) Carecer del libro registro de residuos industriales especiales a que se refiere el art. 48, así como llevar a cabo el vertido de residuos industriales sin cumplir las normas de control establecidas.
- D) No retirar los contenedores en el plazo establecido.
- E) No entregar al Ayuntamiento los desechos a que se refiere la presente Ordenanza.
- F) No proporcionar información al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de los residuos que puedan producir trastornos en el transporte o tratamiento, así como proporcionar datos falsos e impedir y obstruir la labor inspectora en los supuestos de residuos industriales.

ARTO 72.- 1º) Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, la responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza, en materia de limpieza urbana y residuos sólidos, serán sancionadas en la forma determinada por la vigente legislación de Régimen Local.

2º) En los supuestos de reincidencia en infracciones muy graves, el órgano competente podrá imponer las sanciones previstas en la Ley 42/ 1.985, de 19 de Noviembre, sobre Desechos y Residuos Sólidos Urbanos.

ARTO 74.- 1º) Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que los motivaron, tales como la naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad y reincidencia, así como aquellos factores que puedan considerarse como atenuantes o agravantes.

2º) Será considerado reincidente quién hubiera sido sancionado por infracciones de esta Ordenanza en los doce meses anteriores.

G) DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las disposiciones referidas a los recipientes normalizados entrarán en vigor paulatinamente, cubriendo las zonas de la ciudad de manera progresiva, según hará público con anterioridad, el Excmo. Ayuntamiento.



Ayuntamiento de Algodonales

(Cádiz)

SEGUNDA.- El depósito de los envases normalizados a que se refiere el segundo párrafo del artículo 40 será modificado - de esta manera progresiva, obligándose a su colocación en los contenedores según se vayan implantando en las - distintas zonas.

TERCERA.- Las sanciones previstas en el régimen disciplinario establecido en la presente Ordenanza no podrán ser aplicadas hasta transcurridos 3 meses desde su entrada en vigor.

DISPOSICION DEROGATORIA

PRIMERA.- Quedan derogadas todas cuantas disposiciones del mismo/ o inferior rango se opongan o contradigan a lo regulado en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Esta Ordenanza entrará en vigor cuando se cumplan los - plazos señalados en el artículo 70-2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y seguirá en vigor en7 tanto no se acuerde su modificación o derogación.

SEGUNDA.- Se faculta, expresamente, al Alcalde Presidente para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores reglas, y en lo que sea preciso, para suplir los vacíos normativos que pudieran existir en esta Ordenanza, así como para dictar las disposiciones necesarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que/ en vía jurisdiccional fuesen procedentes.